



José Agustín Rico Horcajo

Socio Ernst & Young

Asunto: Auditoría Grupo Endesa

Madrid, a 4 de noviembre de 2019

Estimado Señor,

Me dirijo a usted como representante de la Sección Sindical del Sindicato Independiente de la Energía en el Grupo Endesa.

Según hemos tenido conocimiento, el equipo auditor del Grupo ENDESA está recomendando a la Dirección de la empresa que revierta ya la provisión de alrededor de 760 millones de euros efectuada, en cumplimiento del Plan General Contable, para asumir los compromisos de pago en relación con la supresión de los beneficios sociales y, especialmente, del beneficio a la bonificación en la tarifa eléctrica.

En este sentido, hemos de manifestarle que, a juicio de este Sindicato, la provisión debe permanecer en las cuentas del Grupo, y ello por cuanto que, pese a la supresión unilateral por parte de la empresa de dicho beneficio, sigue vigente el procedimiento judicial instado por los sindicatos para el mantenimiento de la bonificación de la tarifa eléctrica, al no haberse resuelto aún el Recurso de Casación 001 / 0000137 / 2019, seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Si bien es cierto que la Sentencia de instancia, dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en fecha 26 de marzo de 2019 (SAN nº 46/2019) desestima la demanda interpuesta por los sindicatos, no es menos cierto que consideramos que los argumentos sostenidos por esta parte van a ser acogidos por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, toda vez que el beneficio a la bonificación de la tarifa eléctrica del personal pasivo no nace del IV Convenio Colectivo marco decaído, sino que es un derecho adquirido "ad personam" por los beneficiarios, protegido a su vez por los convenios de origen y los acuerdos de reordenación societaria y garantías que han venido firmándose desde 1999 y que permanecen en vigor.

Sobre este particular, cabe recordar que la propia sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional referida anteriormente cuenta con un voto particular que incide, precisamente, en que el beneficio de tarifa no nace del IV Convenio Marco y que, por tanto, la finalización de la vigencia de dicho convenio no puede, en ningún caso, poner fin a dicho derecho. A este respecto, es especialmente significativo la argumentación del citado voto particular, del siguiente tenor literal:

Por tanto, se trata de pasivos o familiares que generaron los derechos sociales en virtud de lo dispuesto en los diferentes convenios colectivos del Grupo Endesa y a los que en la fecha en la que el IV Convenio Colectivo Marco de Endesa perdió su vigencia ya eran beneficiarios de los beneficios sociales y por tanto, la finalización del mismo no debe tener consecuencias en los beneficios sociales de los pasivos porque no estaban incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, así lo reconoce la propia empresa en relación a otro colectivo -personal activo excluido del convenio- al notificarles que, a la finalización del mismo no tendrá consecuencias ni en sus condiciones de trabajo ni en los beneficios sociales que les sean de aplicación en base a los pactos que le unen con la empresa el convenio sin que les pueda afectar y el acuerdo marco de garantías el acuerdo sobre medidas voluntarias de suspensión o extinción de contrato de trabajo perdió vigencia.

Así ha de concluirse que el derecho reconocido en el Convenio para los trabajadores en activo, desaparece con la extinción de la relación laboral, y se les reconoce un beneficio social que no puede ser suprimido unilateralmente por la empresa, aunque sí puede ser objeto de compensación en la forma en que las partes implicadas acuerden mediante negociación, tal y como declaró en un asunto análogo la STS de 21 de octubre de 1998 recurso 1527/1998. Por ello ha de concluirse que la decisión empresarial de suprimir unilateralmente la ventaja otorgada a quienes fueron sus empleados y a los cónyuges supervivientes y huérfanos de éstos sin compensación alguna es contraria a derecho lo que determina que la demanda planteada debió ser estimada.

Por todo lo anterior, les conminamos a que reconsideren su recomendación a ENDESA en relación con la reversión de la provisión mencionada, toda vez que el riesgo de que ENDESA sea condenada a reponer los beneficios sociales a los pasivos y causahabientes sigue existiendo por las mismas causas y con la misma intensidad que cuando la provisión fue efectuada.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



Fdo: Carlos Vila Quintana

Sección Sindical Grupo Endesa.

Sindicato Independiente de la Energía.